

MIRA ROS, Corazón: *El expediente judicial electrónico*, Editorial Dykinson, Madrid, 2010, 150 págs.

por

ROSANA PÉREZ GURREA
Abogada

Sin duda alguna estamos inmersos en un proceso evolutivo en el que las tecnologías de la información electrónica están ocupando progresivamente los diferentes procesos de la Administración de Justicia, sumándose así a este esfuerzo modernizador por acercar el servicio público de la justicia al ciudadano.

La adaptación del proceso civil a la nueva sociedad de información ha orientado en los últimos años una amplia acción legislativa que pretende generalizar el uso de las nuevas tecnologías en la gestión del proceso para alcanzar una realidad judicial informatizada. La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, da un paso decisivo en este sentido, sustituyendo la mera posibilidad que tenían las Administraciones de ir construyendo la Administración electrónica por el deber de hacerlo, consagrando la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para las Administraciones.

La implantación de sistemas de información y gestión procesal es uno de los programas contemplados en el Plan Estratégico para la modernización del sistema de Justicia destinado a la implantación de una justicia tecnológicamente avanzada, cuyos dos pilares básicos son la transformación de la oficina judicial y el expediente judicial electrónico. Este es el título de la brillante monografía de la profesora Corazón MIRA ROS, profesora titular de Derecho Procesal de la UNED, que ha sido publicado por la editorial Dykinson y que constituye el objeto de nuestra recensión.

Como señala la autora, de forma gradual se están sentando las bases legales para que ahora todos los actos procesales y las resoluciones judiciales que conforman el proceso puedan realizarse electrónicamente, o transformarse en documentos judiciales electrónicos, cualquiera que sea la forma o el soporte en el que originariamente se han tramitado. Se trata de transformar sustancialmente la organización y el funcionamiento de la Oficina Judicial mediante la generalización de las comunicaciones electrónicas y de los llamados documentos judiciales electrónicos y, al mismo tiempo, establecer sistemas eficaces de conservación y digitalización de la información judicial, como medio de crear vehículos seguros de transmisión y recepción de información por y entre los órganos jurisdiccionales.

Pero la informatización de los ficheros de actuaciones judiciales no se impone solamente por una razón de reorganización interna de la Oficina Judicial, sino

con la finalidad de facilitar el acceso de los ciudadanos a la documentación procesal, lo que permitirá hacer realidad el principio de publicidad de las actuaciones judiciales consagrado en la CE y en el artículo 232 de la LOPJ.

Dicho esto, resulta evidente la oportunidad de este trabajo, en el que la profesora MIRA ROS ha analizado con gran rigor el expediente judicial electrónico, para lo cual ha estructurado su trabajo en cuatro capítulos.

En el capítulo primero, bajo la rúbrica «La formación del expediente judicial electrónico», la autora se plantea si cabe formular la construcción como categoría universalizable del expediente judicial electrónico. Para ello sitúa este interrogante en el contexto de una nueva sociedad de la información, caracterizada por la generalización de las comunicaciones electrónicas y de la firma digital, con el trasfondo de una Administración Pública también electrónica (de la que forma parte la propia Administración de Justicia) y en el marco de una sociedad europea donde las nuevas tecnologías y su aplicación al proceso se encuentra en vías de construcción.

La autora señala la necesidad de replantear nuevamente la definición de documento electrónico, ya que existe una tendencia legislativa cada vez más proclive a asegurar que en la práctica se cumpla el principio de equivalencia funcional con la información que consta en soporte electrónico. Y, en este contexto, la firma electrónica o cualquiera de los sistemas que permiten garantizar la identidad del firmante en un entorno electrónico se convierte en un requisito imprescindible que ha de reunir la transmisión telemática de información, cualquiera que sea el ámbito en el que se despliegue su eficacia, para que las funciones desarrolladas sean las mismas que cuando se trata de documentos en soporte papel.

A continuación, se analiza la implantación de las nuevas tecnologías en el proceso civil europeo. De forma paralela a la consagración de la oralidad como principio rector del proceso, surge en toda Europa una nueva forma de expresión de los actos procesales que ensalza todas las virtudes de la oralidad, y evita el formalismo riguroso y el excesivo coste que desde siempre ha venido caracterizando a los procedimientos escritos: son los actos procesales realizados por medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos. Con razón, la época de la electrónica se ha denominado por algunos autores la época de la oralidad secundaria u oralidad renovada, ya que las mismas razones que impulsaron a los autores reformistas a defender la oralidad son ahora las que se pronuncian a favor del uso generalizado en el proceso de las nuevas tecnologías. El recurso a las nuevas tecnologías en el proceso se vislumbra como la panacea de todos los males, capaz de imprimir celeridad a la justicia y contribuir, al mismo tiempo, al respeto de un proceso justo que se desarrolle con todas las garantías de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad.

En el capítulo segundo, la profesora MIRA ROS analiza los sistemas de información y archivo electrónico del expediente judicial, señalando que la aparición cada vez más frecuente de documentos electrónicos en el proceso comporta también la necesidad de modificar el sistema de conservación y archivo de las actuaciones judiciales. Desde todos los sectores jurídicos se confía en los programas y aplicaciones informáticas para implantar un nuevo sistema de gestión y custodia de la documentación judicial que permita descongestionar los diferentes Juzgados y Tribunales y crear una oficina judicial ágil, rápida y con una correcta atención al ciudadano.

En este sentido, expone cómo el legislador, si bien no ha ordenado aún la informatización de los archivos judiciales con carácter general, ha comenzado a dar los primeros pasos en tres aspectos fundamentales: en primer lugar, la infor-

matización de los archivos judiciales para facilitar su gestión y transmisión; en segundo lugar, la informatización de los registros judiciales para facilitar el acceso a los órganos judiciales; y finalmente, el desarrollo de sistemas para facilitar la interoperabilidad entre los distintos órganos judiciales, ya que la necesidad de satisfacer lo que se ha venido llamando «principio de continuidad electrónica en la gestión de los procedimientos judiciales», obliga a desarrollar sistemas y aplicaciones uniformes para todos los órganos de la Administración de Justicia, que permitan la gestión integral de los procedimientos y la creación de un vehículo de transmisión y recepción de información segura por y entre los distintos órganos judiciales.

En el capítulo tercero, la autora analiza, con gran rigor científico, el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, cuyo fundamento constitucional radica en ser una manifestación del derecho a un proceso público y con todas las garantías *ex* artículo 24 de la CE. El modo de transmisión de información que prevé la Ley es la exhibición del expediente judicial o de los asientos correspondientes de los libros o registros por el encargado del archivo judicial, pero también a través de la obtención por quien acredite un interés legítimo de testimonios, certificaciones o copias simples de escritos y documentos que consten en los autos.

Se estudian también las limitaciones del principio de publicidad de las actuaciones judiciales, tanto por razón del objeto como por los sujetos que intervienen, ya que la necesaria concurrencia de un interés legítimo en el solicitante de la información que haga presumir un uso justificado y confidencial de la documentación judicial es otro de los filtros que la Administración de Justicia impone para proteger los derechos fundamentales de las partes que han intervenido en el proceso.

Seguidamente se expone la interesante problemática de la publicidad de actuaciones judiciales a través de internet. La aparición de los documentos judiciales electrónicos, con la generalización de las comunicaciones electrónicas (sistema Lexnet) ha permitido establecer sistemas eficaces de conservación y digitalización de la información judicial, aunque, por ahora, solamente con un valor auxiliar, para facilitar un adecuado traslado de datos de un archivo a otro o con carácter limitado, como medio de crear vehículos seguros de transmisión y recepción de determinados datos judiciales para uso exclusivo de los órganos judiciales.

Sin embargo, el derecho de comunicación electrónica del ciudadano con la Administración de Justicia no puede quedar agotado en la práctica de comunicaciones y notificaciones por vía electrónica. El acceso telemático a la información judicial en los procesos en los que se es parte o tercero interesado, ha de tratarse por exigencias del derecho a un proceso público y sin dilaciones indebidas, de un acceso eficaz, inmediato, de un registro *on line*, y no solo de una base informática auxiliar, a partir de la cual, el secretario judicial, cumpliendo un servicio público, extraiga y remita por correo electrónico, después de haberla confrontado con el archivo original, la información judicial solicitada.

En el Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia, el Gobierno ha previsto para el año 2012 la creación de dos Portales de la Administración de Justicia: uno para el ciudadano en el que, además de publicar información de utilidad, se prestarán servicios como petición de citas para evitar retrasos, conocimiento del estado de la tramitación de un asunto o descarga de certificados con firma digital; el otro, para los profesionales, en el que se disponga de información actualizada sobre asuntos, vistas, repartos y estado de los procesos, así como servicios de notificación y presentación de escritos de manera telemática, y es también la línea que ha seguido la Ley 18/2001, de 5 de julio, reguladora del

uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la Administración de Justicia, que trata de modernizar la misma mediante el uso generalizado y obligatorio de las nuevas tecnologías que permita avanzar en la tutela efectiva de los derechos de las personas, agilizar los procesos y abaratar costes.

A continuación se analiza la difusión pública de información judicial contenida en bases de datos, ya que ahora lo que suscita un gran interés es precisamente la accesibilidad a la información judicial a las bases de datos de expedientes judiciales ya cerrados y de sentencias, pero por parte de terceros, pues cada vez son más los colectivos que reclaman el conocimiento de la información judicial que se genera en un proceso civil. Para las nuevas sociedades de la información, que almacenan todo tipo de datos relacionados con una persona, es muy relevante la información judicial, ya que es un elemento determinante para realizar el análisis de riesgo que generalmente precede a una operación económica o a una contratación laboral. Ante esta creciente demanda de información judicial, algunos países se han visto en la necesidad de redefinir las políticas a seguir en materia de publicidad de actuaciones judiciales. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación permiten incrementar la información que la Administración de Justicia puede poner a disposición de los ciudadanos y convierten así los portales de internet en verdaderos «escenarios de gestión documental y difusión de la información judicial».

El problema consiste ahora en la necesidad de establecer sistemas seguros de acceso que garanticen la protección de los datos personales, ya que la documentación judicial lleva anexada circunstancialmente información confidencial, datos personales aportados por las partes que por el hecho de quedar incorporados a los archivos judiciales no se transforman automáticamente en información pública, ni pierden la protección especial que les asigna el ordenamiento jurídico por ser expresión del honor e intimidad de las personas.

Como muy acertadamente señala la autora, la conexión entre publicidad de actuaciones judiciales y privacidad de los datos personales, se articula en torno a tres filtros que la Administración de Justicia tiene el deber de imponer: la separación de series documentales de acceso restringido referidas a actuaciones judiciales que conforme a la ley tienen carácter reservado; la necesaria concurrencia de un interés legítimo en el solicitante de la información que haga presumir un uso justificado y confidencial de la documentación judicial *ex* artículo 140 de la LEC y, finalmente, la decisión motivada del responsable de la documentación y de su conservación, el secretario judicial y, en última instancia, el juez.

Finalmente, en el capítulo cuarto, bajo la rúbrica «El coste del acceso al expediente judicial por medios electrónicos: hacia un sistema de pague por visión», la profesora MIRA ROS aborda la interesante polémica que se plantea en relación con la conexión a internet de los archivos judiciales, acerca de si el derecho a una información pública, como es la información judicial expuesta en la red, puede o no restringirse mediante el pago de un canon arancelario, cual sería la naturaleza jurídica de una tasa que gravara la obtención de la información judicial y si ese pago por visión sería repercutible o no como costas sobre la parte vencida en el pleito.

En definitiva, la autora señala que un acceso *on line* indiscriminado y una difusión en abierto de la información judicial a través de internet no resulta recomendable por los peligros provenientes de la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la justicia. Estas razones imponen que la publicidad accesible *on line* a partir de la llamada digitalización del expediente judicial y de los archivos y registros judiciales, sea solo una réplica en extracto colgada en la red, tras una

labor previa de expurgo generalizado bajo la competencia extractora del secretario judicial, a fin de filtrar y fijar el contenido legítimo y seguro publicable en la red. Toda consulta telemática de la información judicial difundida *on line*, por personalizado y directo que pueda parecer el acceso al usuario de internet, siempre será una información obtenida a partir de una reproducción electrónica trasladada a la red. Se justifica así que esa consulta *on line*, no solo la conseguida mediante la recepción de un correo electrónico, sino incluso mediante el acceso directo a un portal de internet, pueda quedar sujeta a una tasa administrativa, conforme a un sistema de «pago por visión».

Por todo lo señalado, estamos ante una monografía elaborada con gran rigor intelectual, destacando la oportunidad del tema elegido abordando aspectos de gran actualidad, así como la sistemática empleada que facilita la lectura, análisis y comprensión de la materia, lo que la convierte en una obra de imprescindible consulta para todos los profesionales del Derecho.

La profesora Corazón MIRA Ros es autora de otros tantos trabajos que atestiguan la calidad y solidez de su línea de investigación. Ha sido nombrada Académica de la prestigiosa Real Academia de Doctores y para mí fue un placer coincidir con ella en el Máster en Derechos Fundamentales de la UNED en la especialidad «la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales».